

CONVENIO ADICIONAL CINCO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON NÚMERO DE CONTRATO DGDFM-05-17, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL INGENIERO GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, Y POR LA OTRA, OPERADORA DE AUTOPISTAS NACIONALES EQUIVENT, S.A. DE C.V. , REPRESENTADA POR EL C. ALFREDO JORGE GARCÍA ÀVILA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO “LA DEPENDENCIA” Y “EL CONTRATISTA” RESPECTIVAMENTE Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de Marzo de 2017, “**LAS PARTES**” celebraron el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **DGDFM-05-17**, en el cual “**EL CONTRATISTA**” se obligó a realizar los trabajos consistentes en la “**CONSTRUCCIÓN DE ZAPATAS, PILAS, COLUMNAS Y CABEZALES, ASÍ COMO LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA NECESARIOS PARA LA CONCLUSIÓN DE LAS SECCIONES 1 Y 9, DEL VIADUCTO ELEVADO (TRAMO III) OBSERVATORIO – SANTA FE – TÚNEL, LOS CUALES FORMAN PARTE DEL PROYECTO INTEGRAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS “TREN INTERURBANO MÉXICO – TOLUCA”**, por un monto de **\$385'106,388.32** (Trescientos ochenta y cinco millones ciento seis mil trescientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, y con un plazo de ejecución de los trabajos de 200(doscientos) días naturales con fecha inicio el día 13 de marzo de 2017 al 28 de septiembre de 2017.
2. Con fecha 14 de abril del 2017 “**LAS PARTES**” celebraron el Convenio Modificadorio Uno a “**EL CONTRATO**” el cual tuvo como objeto el diferimiento de los trabajos por la entrega tardía del anticipo, quedando como nueva fecha de ejecución de los trabajos del 28 de marzo de 2017 al 13 de octubre de 2017, respetando los 200 (doscientos) días de plazo para el término de los trabajos.
3. Con fecha 17 de julio de 2017 “**LAS PARTES**” celebraron el Convenio Modificadorio Adicional Dos a “**EL CONTRATO**” el cual tuvo como objeto modificar el plazo de ejecución a razón de las obras inducidas de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que afecta los trabajos de construcción de las zapatas de los apoyos T1-003, T1-004 y T1-005 en el Frente 1, los trabajos de reubicación y construcción de una nueva Rampa de Frenado necesaria para poder construir el apoyo denominado T1-002 de acuerdo al Proyecto Ejecutivo en el Frente 9, trabajos que desde el inicio de los mismos se ha tenido interferidos por líneas eléctricas de CFE, fibra óptica de TELMEX y AXTEL; incrementando 55 días naturales contados a partir del 14 de octubre de 2017 y resultando un período para la ejecución de los trabajos del 28 de marzo de 2017 al 7 de diciembre del 2017 lo que hace un total de 255 (doscientos cincuenta y cinco) días naturales de plazo para el término de los trabajos.

4. Con fecha 07 de diciembre del 2017 **“LAS PARTES”** celebraron el Convenio Adicional número 3 (tres) a **“EL CONTRATO”**, el cual tuvo como objeto la ampliación al plazo de ejecución de los trabajos en 175 (ciento setenta y cinco) días naturales lo que representa el 87.5% (ochenta y siete punto cinco por ciento) de incremento al plazo originalmente pactado, esto derivado modificaciones al proyecto de la rampa de frenado provisional y falta de definición de las obras inducidas de CFE; la falta de espacio para la ejecución de la PASARELA PEATONAL derivado de la convivencia con la obra del frente 5 correspondiente a otro contrato; por retrasos en el frente 1 debido a: la falta de liberación de los apoyos T1-002 por rampa de frenado existente, la falta de liberación de los apoyos T1-007 izquierdo, T1-008 y T1-009 del frente 1 debido a la necesidad de la reubicación del trazo de la Carretera Federal, el cual es un trabajo a realizarse en otro contrato y que actualmente se encuentra sin ejecutar por problemas sociales, y por la construcción de la segunda etapa de los cabezales del frente 1 apoyos T1-003, T1-004, T1-006 y T1-007; por retrasos en el frente 9 debido a: la falta de definición de proyecto para los apoyos T2-128 al T2-132, incongruencias con los datos de ubicación de los apoyos T2-133, T2-134 y T2-135 que retrasó el inicio de los trabajos en estos apoyos, falta de definición del procedimiento constructivo para realizar los trabajos de los apoyos T2-134 izquierdo y T2-135 izquierdo del frente 9 ya que se encuentra en zona de curva que no permite la visibilidad del usuario (por estar en zona de corte) en el sentido México-Toluca, trabajos faltantes del muro mecánicamente estabilizado y muro de reposición de concreto armado derivado de la construcción de los apoyos del frente 9; la construcción de la segunda etapa de los cabezales del frente 9 apoyos T2-124 al T2-127 y T2-134 al T2-135, todo lo anterior por causas no imputables a **“LAS PARTES”**, dando como resultado un total de 430 (cuatrocientos treinta) días naturales, quedando como plazo de ejecución con fecha de inicio el 28 de marzo de 2017 y terminación el 31 de mayo de 2018.

5. -Con fecha 29 de mayo del 2018 **“LAS PARTES”** celebraron el Convenio Modificatorio número 4 (cuatro) a **“EL CONTRATO”**, el cual tuvo como objeto el reconocimiento de OPERADORA DE AUTOPISTAS NACIONALES EQUIVENT, S.A. DE C.V. como **“EL CONTRATISTA”**, derivado de la fusión por incorporación de EQUIVENT S.A. DE C.V. como sociedad fusionada con OPERADORA DE AUTOPISTAS NACIONALES EQUIVENT, S.A. DE C.V. sociedad fusionante que subsistió a la fusión y por la procedencia de las leyes suplementarias aplicables esta última tomo a su cargo los derechos y las obligaciones de las sociedad extinguida Equivent S.A. de C.V.; así como las de **“EL CONTRATO”** como **“EL CONTRATISTA”** y se obligó a realizar los trabajos consistentes en la **“CONSTRUCCIÓN DE ZAPATAS, PILAS, COLUMNAS Y CABEZALES, ASÍ COMO LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA NECESARIOS PARA LA CONCLUSIÓN DE LAS SECCIONES 1 Y 9, DEL VIADUCTO ELEVADO (TRAMO III) OBSERVATORIO – SANTA FE – TÚNEL, LOS CUALES FORMAN PARTE DEL PROYECTO INTEGRAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS “TREN INTERURBANO MÉXICO – TOLUCA”** a cargo de la sociedad fusionada desaparecida **“Equivent S.A de C.V.”**.

De lo antes expuesto y de conformidad al segundo párrafo del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, **“LA DEPENDENCIA”** podrá modificar dicho contrato; si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de dicha Ley y/o tratados.

DECLARACIONES

I.- **“LA DEPENDENCIA”** declara que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

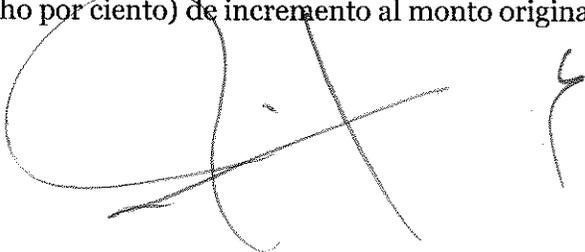
I.2.- EL Ingeniero Guillermo Nevárez Elizondo, en su carácter de Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido del Oficio-Circular número 5.0.-001/2018, emitido por el Oficial Mayor en fecha 08 de enero del 2018.

I.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó la liberación de inversión correspondiente mediante el oficio número OLI 5.SC.OLI.18-010 de fecha 10 de enero de 2018, así como en atención al oficio número 4.3.-163/2108.

I.4.- A la fecha se ha determinado la necesidad de diferir el plazo del programa de ejecución, por lo que se requiere la celebración de este convenio adicional debido a que en la obra complementaria **PIV “LA VENTA”-DESIERTO DE LOS LEONES** se realizó un cambio de proyecto y de la ubicación originalmente considerada del cadenamamiento del km 43+633 al km 43+510, así como la falta de acceso al mismo por problemas sociales; reprogramación en los trabajos faltantes de la rampa de frenado derivado del tiempo que **“EL CONTRATISTA”** requirió en la gestoría y libranza para que la Comisión Federal de Electricidad (“CFE”) cambie las líneas aéreas a las canalizaciones subterráneas construidas para la reubicación de la obra inducida; reprogramación en los trabajos faltantes del frente 1 por: el desfase de tiempo para construir los apoyos T1-007 izq, T1-008 y T1-009 del frente 1 debido a la reubicación del trazo de la carretera federal a cargo de otro contrato; desfase de tiempo para construir el apoyos t1-002 por la interferencia con la rampa de frenado provisional en operación; desfase de tiempo en la interfase de la construcción de la segunda etapa de los cabezales del frente 1 apoyos T1-003, T1-004, T1-006 y T1-007; reprogramación en los trabajos faltantes del frente 9 por cambios de proyecto en columnas los apoyos del T2-128 al T2-133 para recibir cabezales prefabricados y cambio de cabezales de colados in situ por excéntricos de los apoyos del T2-128 al T2-133; de la segunda etapa de los cabezales del frente 9 que depende directamente del montaje de la primera fase en los apoyos T2-124 al T2-127, T2-128 al T2-133 y T2-134 al T2-135; desfase de tiempo en la construcción de la pasarela peatonal (km 43+120) derivado por la necesidad de coordinar las interfases con la construcción con los trabajos del TIMT en el frente 4 y 5 (zona de casetas) y los montajes programados en los mencionados frentes a cargo de otros contratos, que son ruta crítica en los avances del trazo del tren; ruta crítica para la reprogramación de los trabajos faltantes para la reconfiguración de calzadas en el frente 1 y 9.

En virtud de tales razones, se requiere modificar **“EL CONTRATO”** en los siguientes aspectos:

Incrementar el importe de **“EL CONTRATO”** para realizar los trabajos del **PIV LA VENTA-DESIERTO DE LOS LEONES**, incluidas las obras adicionales e inducidas por un importe de **\$34'970,970.86 (Treinta y cuatro millones novecientos setenta mil novecientos setenta pesos 86/100 M.N.)** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), lo cual equivale al 9.08% (nueve punto cero ocho por ciento) de incremento al monto originalmente pactado.



Diferir la fecha de terminación de los trabajos en 122 (Ciento veintidós) días naturales, sin modificar el plazo de ejecución contractual, quedando como nueva fecha de terminación el día **30 de septiembre de 2018**.

Estas son las razones fundadas y explícitas de interés general que justifican la celebración del presente convenio, las cuales se reproducen y amplían en el Dictamen Técnico de fecha 30 de mayo de 2018 que se integra al presente instrumento como **“ANEXO 1”**.

II.- **“EL CONTRATISTA”** declara que:

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, lo cual consta en la Póliza número 5,127 de fecha 30 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alfredo Ongay Flores, titular de la correduría pública número 62 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 549065*1 en fecha 7 enero 2016. Asimismo, dicha empresa cambió su denominación a **“OPERADORA AUTOPISTAS NACIONALES EQUIVENT, S.A. DE C.V.”**, mediante el instrumento público número 14,212 de fecha 10 de octubre de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Jorge Ramón Quiñones Ruíz, Titular de la Notaría número 18 de Zapopan, Estado de Jalisco, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 549065*1 de fecha 17 de noviembre de 2016.

II.2.- Que mediante instrumento notarial número 76,406 de fecha 17 de febrero de 2017, pasado ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Titular de la Notaría número 94 de la Ciudad de México, **“EL CONTRATISTA”** y **“EQUIVENT”**, hicieron constar la formalización de la Fusión por Incorporación de Sociedades Mercantiles quedando como sociedad FUSIONANTE la empresa OPERADORA AUTOPISTAS NACIONALES EQUIVENT, S.A. DE C.V., y extinguiéndose como Fusionada EQUIVENT, S.A. DE C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 382041* en fecha 07 de abril de 2017.

II.3.- Su representante, el Lic. Alfredo Jorge García Ávila, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades suficientes para obligarse y suscribir el presente instrumento, de conformidad con el contenido de la escritura pública 76,406 de fecha 17 de febrero de 2017, pasado ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Titular de la Notaría número 94 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 382041* en fecha 07 de abril de 2017.

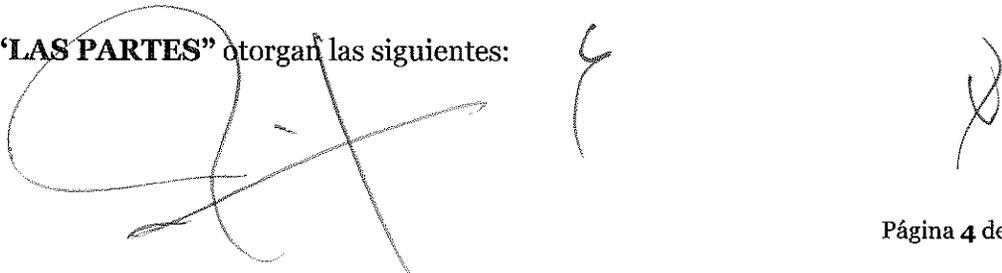
II.4.- Conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

III.- **“LAS PARTES”** declara que:

III.1. están de acuerdo en celebrar las modificaciones señaladas anteriormente.

Por lo antes expuesto, el presente convenio se rige por el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, y 99, 102 y 113 fracciones II y XI de su Reglamento.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** otorgan las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA. - “LAS PARTES” convienen en modificar el importe de “EL CONTRATO” para realizar los trabajos del PIV LA VENTA DESIERTO DE LOS LEONES incrementando un importe de **\$34’970,970.86 (Treinta y cuatro millones novecientos setenta mil novecientos setenta pesos 86/100 M.N.)** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), equivalente al **9.08 %** (nueve punto cero ocho por ciento) de incremento al monto originalmente pactado, resultando un nuevo importe contractual por la cantidad de **\$420’077,359.18 (Cuatrocientos veinte millones setenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve pesos 18/100 M.N.)** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

SEGUNDA.- Se difiere la fecha de terminación de los trabajos sin modificar el plazo de ejecución de **430** (cuatrocientos treinta) días naturales, para quedar como fecha de terminación de los trabajos el día **30 de septiembre de 2018**; lo anterior conforme a la siguiente tabla:

Contrato/Convenio	Inicio	Término	Duración (Días)	% Incremento
Contrato No. DGDFM-05-17	13 de marzo de 2017	28 de septiembre de 2017	200	-
Convenio Modificatorio No. 1 por diferimiento. (15 días naturales)	28 de marzo de 2017	13 octubre de 2017	200	-
Convenio Adicional No. Dos DGDFM-05-17 (55 días naturales)	28 de marzo de 2017	7 de diciembre de 2017	255	27.5%
Convenio Adicional No. Tres DGDFM-05-17 (175 días naturales)	28 de marzo de 2017	31 de mayo de 2018	430	87.5%
Convenio Modificatorio No. 4 (Por fusión)	No aplica	No aplica	0	-
Convenio Adicional No. Cinco DGDFM-05-17 122 días naturales de diferimiento en plazo	28 de marzo de 2017	30 de septiembre de 2018	430	-

TERCERA. – Para efectos del presente convenio se otorgará a “EL CONTARTISTA” un anticipo del 30% (treinta por ciento) del importe al incremento convenido en la cláusula PRIMERA del presente instrumento por un monto de **\$ 10’491,291.26** (Diez millones cuatrocientos noventa y un mil doscientos noventa y un pesos 26/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

CUARTA. - “EL CONTRATISTA” expresa su conformidad con la modificación a que se contrae las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA y se obliga a realizar y terminar las obras mencionadas anteriormente de acuerdo con el programa de montos mensuales de obra, presupuestos, cantidad de obra y precios unitarios, que aprobados por “LA DEPENDENCIA” y firmados por “LAS PARTES” se integran al presente documento como “ANEXO 2”.

QUINTA. - Por quedar plenamente satisfechos sus derechos derivados de “EL CONTRATO” que se modifica y por las razones expuestas en este convenio, “EL CONTRATISTA” renuncia expresamente a cualquier otra compensación, indemnización o pago que pudiera derivar o derive de las causas, motivo u objeto del presente convenio, salvo los que en el mismo se estipulan.

SEXTA. - “LA CONTRATISTA” modificará según corresponda, las garantías otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en “EL CONTRATO” para lo cual presentará a

“LA DEPENDENCIA” una garantía adicional en la que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para el contrato original.

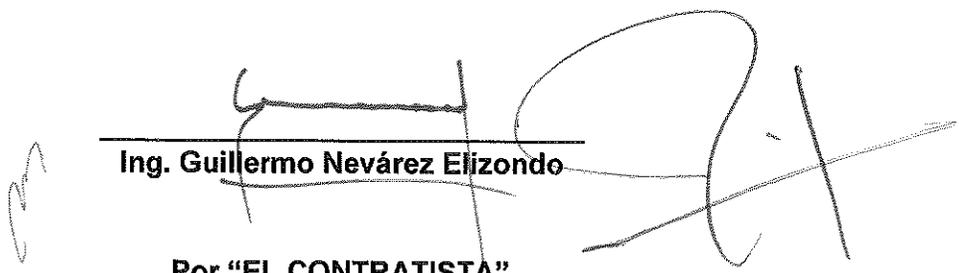
SEPTIMA. - “LAS PARTES” convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente Convenio Adicional Cinco, así como en los demás convenios celebrados y señalados en los antecedentes, rigen todas y cada una de las cláusulas de **“EL CONTRATO”**.

OCTAVA. - El presente Convenio Adicional CINCO a **“EL CONTRATO”** se suscribe con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 99 y 113 fracción II y XI de su Reglamento.

NOVENA. - Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, **“LAS PARTES”** aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, **“EL CONTRATISTA”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

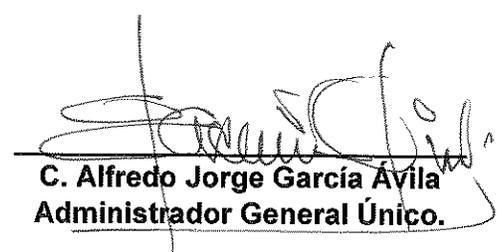
Leído que fue el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcances, lo firman y ratifican en 4 (cuatro) tantos, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de mayo de 2018.

Por **“LA DEPENDENCIA”**
El Director General de Desarrollo
Ferroviario y Multimodal



Ing. Guillermo Nevárez Elizondo

Por **“EL CONTRATISTA”**
**“Operadora de Autopistas
Nacionales Equivent S.A. de C.V.”**



C. Alfredo Jorge García Ávila
Administrador General Único.

LAS FIRMAS ESTAMPADAS EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONVENIO ADICIONAL CINCO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DE CONTRATO DGDFM-05-17, CONSISTENTE EN LA “CONSTRUCCIÓN DE ZAPATAS, PILAS, COLUMNAS Y CABEZALES Y DEMÁS OBRAS INMERSAS, ASÍ COMO LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA NECESARIOS PARA LA CONCLUSIÓN DE LAS SECCIONES 1 Y 9, DEL VIADUCTO ELEVADO (TRAMO III) OBSERVATORIO – SANTA FE – TÚNEL, LOS CUALES FORMAN PARTE DEL PROYECTO INTEGRAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS “TREN INTERURBANO MÉXICO – TOLUCA”, SIENDO ESTA LA ÚLTIMA HOJA 6 DE 6.

